



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26519 QUE ESTABLECEN PENSIÓN PARA LOS EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, REDUCIENDO LA PENSION VITALICIA A CINCO REMUNERACIONES MINIMAS VITALES Y SUSPENDIENDO O ELIMINANDO LA PENSIÓN VITALICIA A LOS QUE SON INVESTIGADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, REBELION Y CONSPIRACIÓN

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



I. FORMULA LEGAL.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26519 QUE ESTABLECEN PENSIÓN PARA LOS EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, REDUCIENDO LA PENSION VITALICIA A CINCO REMUNERACIONES MINIMAS VITALES Y SUSPENDIENDO O ELIMINANDO LA PENSIÓN VITALICIA A LOS QUE SON INVESTIGADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, REBELION Y CONSPIRACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto racionalizar el gasto del presupuesto respecto a la pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República, reduciendo la pensión vitalicia a cinco remuneraciones mínimas vitales y suspendiendo o eliminando la pensión vitalicia a los que son investigados, procesados y sentenciados por delito de corrupción de funcionarios, organización criminal, crímenes de lesa humanidad, rebelión y conspiración.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene la finalidad de que los recursos económicos sean destinados a los programas sociales Cuna Más, Juntos, QaliWarma, Foncodes, Pensión 65, PAIS y Contigo, así como del Programa Trabaja Perú, para disminuir la pobreza y pobreza extrema.

Artículo 3. De las normas a modificarse

Modifíquese el Artículo 1 y 2 de la Ley N°26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1. Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente a **cinco Remuneraciones Mínimas Vitales establecidas por Ley**".



"Artículo 2. El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, **estén siendo investigados o procesados por delito de corrupción de funcionarios, organización criminal, crímenes de lesa humanidad, conspiración y rebelión**, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Eliminación de la pensión para ex Presidentes constitucionales de la República

Se elimina la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, cuando es sentenciado por delitos de corrupción de funcionarios, organización criminal, crímenes de lesa humanidad, conspiración y rebelión, y dicha sentencia quede consentida y ejecutoriada.

SEGUNDA. Financiamiento.

Las acciones contempladas en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República.

TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CARMAMANI
VOCERO

Waldemar Cornejo

FLAVIO CARMAMANI

Kelly Portales
Avalos

BERNARDO
OLITO

Américo González

II. EXPOSICIÓN DEMOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

La presente iniciativa legislativa se propone con el objeto de racionalizar el gasto del presupuesto respecto a la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, reduciendo la pensión vitalicia a cinco remuneraciones mínimas vitales y suspendiendo o eliminando según corresponda la pensión a los que son investigados, procesados y sentenciados por delito de corrupción de funcionarios, organización criminal, crímenes de lesa humanidad, rebelión y conspiración, destinando los recursos económicos a los programas sociales Cuna Más, Juntos, QaliWarma, Foncodes, Pensión 65, PAIS y Contigo, así como del Programa Trabaja Perú, para disminuir la pobreza y pobreza extrema.

Asimismo, se propone debido a que los ex Presidentes Constitucionales desde el año 1985 hasta la actualidad se han visto involucrados en distintos ilícitos penales tales como corrupción de funcionarios, crímenes de lesa humanidad, organización criminal, rebelión y conspiración, entre los ex Presidentes involucrados en ilícitos penales tenemos a los ex Presidentes Constitucionales:

- 
1. Alan García Pérez, periodo de 1985 – 1990.
 2. Alberto Fujimori Fujimori, periodo de 1990 – 2000
 3. Alejandro Toledo Manrique, periodo de 2001 – 2006
 4. Alan García Pérez, periodo de 2006 – 2011
 5. Ollanta Humala Taso, periodo de 2011 – 2016
 6. Pedro Pablo Kuczynsky, periodo de 2016 – 2017
 7. Pedro Castillo Terrones, periodo de 2021 – 2022

Es decir, todos los ex Presidentes Constitucionales de la República, desde el año 1985 a la fecha se encuentran investigados, procesados y en un caso ha sido sentenciado.

Antecedentes legislativos

Cabe mencionar que en el Congreso de la República en el periodo legislativo 2016 al 2021, se presentaron 23 Proyectos de Ley, cuyos objetivos eran eliminar la pensión vitalicia de los ex Presidentes Constitucionales de la República, las mismas que fueron presentados por distintos grupos parlamentarios, siendo las siguientes propuestas legislativas:

Figura N° 01: Proyectos de Ley¹

Número de Proyecto	Fecha de Presentación	Título
07375	18/03/21	<u>Ley que complementa las consecuencias de declaratoria de Vacancia del Presidente de la República, declarada por el Congreso de la República</u>
07358	17/03/21	<u>Ley que regula los alcances de la pensión vitalicia del Presidente de la República</u>
06788	12/12/20	<u>Ley que deroga la Ley 26519, Ley que establece pensión para los ex Presidente Constitución de la República</u>
06700	30/11/20	<u>Ley que modifica la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República</u>
06686	25/11/20	<u>Ley que deroga la Ley 26519, que otorga pensiones vitalicias a los ex Presidentes de la República y deja sin efecto Beneficios</u>
06521	22/10/20	<u>Ley que elimina el sueldo vitalicio de los Expresidentes de la República</u>
06412	08/10/20	<u>Ley que elimina las pensiones vitalicias y otros beneficios otorgados a los Ex Presidentes de la República</u>
06394	08/10/20	<u>Ley que elimina los sueldos vitalicios de Ex-Congresistas, Ex-Senadores, Ex-Diputados, Ex-Presidentes y Altos Funcionarios</u>
05641	26/06/20	<u>Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26519 Ley que establece pensión para expresidente Constitucional de la República y se extiende la reducción de pensiones y remuneraciones a los altos funcionarios del Estado Peruano</u>
05641	26/06/20	<u>Proyecto de Ley con firmas digitales</u>
05448	04/06/20	<u>Ley que elimina la Pensión Vitalicia de Ex Presidentes de la República</u>
05448	04/06/20	<u>Proyecto de Ley con firmas digitales</u>
05444	04/06/20	<u>Ley que elimina pensión vitalicia y demás beneficios a los ex Presidentes Constitucionales de la República del Perú</u>
05444	04/06/20	<u>Proyecto de Ley con firmas digitales</u>
05413	02/06/20	<u>Resolución Legislativa que elimina privilegios otorgados mediante Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso de la República a los ex Presidentes de la República</u>

1

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/05641?opendocument

05209	15/05/20	<u>Ley que deroga la Ley 26519, que establece pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República</u>
05178	13/05/20	<u>Ley que deroga la Ley 26549 que establece un pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad para todos los Ex Presidentes Constitucionales de la República</u>
05148	08/05/20	<u>Ley que dispone la eliminación del sueldo vitalicio de los ex Presidentes</u>
05140	07/05/20	<u>Ley que elimina la Pensión de los Ex Presidentes de la República</u>
05113	06/05/20	<u>Ley que deja sin efecto pensión Vitalicia para ex Presidentes Constitucionales de la República</u>
03731	17/12/18	<u>Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26519 Ley que establece pensión para Ex Presidentes Constitucionales de la República</u>
02293	10/01/18	<u>Ley que reforma la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República</u>
01542	15/06/17	<u>Ley que propone el cese definitivo de la pensión de un expresidente constitucional de la República por haber sido condenado por el juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, incorporando el artículo 2-A a la Ley 26519</u>
00486	27/10/16	<u>Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República</u>
00254	14/09/16	<u>Ley que establece los únicos beneficios de los ex presidentes de la República</u>

Fuente: Congreso de la República.

Los mencionados Proyectos de Ley fueron acumulados, emitiendo la Comisión de Constitución y Reglamento un Dictamen que fue aprobado por unanimidad, para que posteriormente con fecha 11 de junio de 2021 en primera votación sea aprobado y dispensado en segunda votación también sea aprobado en el Pleno del Congreso de la República, remitiéndose la Autógrafa de Ley, al Poder Ejecutivo y con fecha 19 de julio de 2021 fue observada por el Poder Ejecutivo y para que finalmente con fecha 19 de agosto de 2021 sea archivado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Antecedentes:

Que, con fecha 24 de julio de 1964, se promulgó la Ley 15116², en el disponía que los que hayan ejercido la Presidencia de la República, tienen derecho a una

² <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/15116-jul-24-1964.pdf>

pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país conforme se desprende del artículo 1 de la mencionada Ley, asimismo estableció en su artículo 2 que los ex Presidentes que se acojan a esta disposición deberían de renunciar a cualquier otra pensión de jubilación o cesantía a que tengan derecho.

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú del año 1979³, señala que el Senado se elige por un periodo de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. **Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República**, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169. Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados. **(Subrayado y negrita es nuestro)**

Que, el artículo 110 de la Constitución Política del Perú del año 1993⁴, señala que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación, mientras que, los incisos 2) y 3) del artículo 118 de la Carta Magna, prescribe que a esta autoridad le corresponde representar al Estado dentro y fuera de la República y asimismo le corresponde dirigir la política general del Gobierno.



Cabe indicar que nuestra Carta Magna vigente, no consideró la bicameralidad en nuestro parlamento, siendo preciso señalar que sólo consideró la cámara única, conforme se encuentra establecido en el artículo 90⁵ de la Constitución Política del Perú, que señala que el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única, es decir tácitamente se eliminó la figura de Senador Vitalicio que eran considerados los ex Presidentes Constitucionales de la República.

Que, mediante el artículo 1 de la Ley 26519, se estableció la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad, cuya norma legal se fundamenta en la necesidad esencial de otorgar una pensión a quien haya desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de la República, el derecho o beneficio que le confiera de acorde con la función desempeñada.

Cabe mencionar que, actualmente nos encontramos frente a un alto índice de corrupción que afronta nuestro país, ya que en los últimos 30 años, todos los expresidentes de nuestro país vienen siendo investigados por delitos de actos de corrupción, organización criminal, crímenes de lesa humanidad, rebelión y conspiración.

Del cual se desprende que como consecuencia de actos de corrupción en el Poder Ejecutivo, así como de la corrupción de los funcionarios y servidores públicos, ha generado una crisis social, económica y política, en la

³ <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

⁴ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

⁵ Ibidem

administración pública; cabe mencionar que: "El Contralor General Nelson Shack reveló que en el año 2021 los actos de corrupción e inconducta funcional en la administración pública ocasionaron al país un perjuicio económico estimado en S/ 24 262 964 827 (**VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE SOLES**), de acuerdo al Índice CGR de **Corrupción 2021** que anualmente emite la Contraloría General. Para dicho año este representa el 13.6% del presupuesto nacional devengado o ejecutado."⁶ (Agregado, subrayado y negrita es nuestro.)

Los actos de corrupción vienen ocasionando graves daños en la infraestructura de los distintos sectores de la administración pública, retrasando o paralizando la construcción de diferentes obras como son en salud, educación, canales de riego, vías de transporte terrestre, construcción de puentes, vivienda, entre otras construcciones de los distintos sectores, los cuales afectan a todos los ciudadanos de nuestro país.

Motivo por el cual, propongo la presente iniciativa legislativa, con la finalidad de racionalizar el gasto de las planillas de los ex Presidente Constitucionales de la República, para transferir estos recursos económicos a los programas sociales Cuna Más, Juntos, QaliWarma, Foncodes, Pensión 65, PAIS y Contigo, así como del Programa Trabaja Perú, para disminuir la pobreza y pobreza extrema, en nuestro país.



Sobre el Presidente Constitucional de la República

Cabe mencionar que el artículo 110 de la Constitución Política del Perú⁷, establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación, y el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución⁸ señala que el Presidente de la República dirige la política general del Gobierno, así como le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales, como son los tratados y convenios de los que nuestro país es parte.

Protecciones para ex Presidentes Constitucionales de la República

Debido a su investidura los ex Presidentes Constitucionales de la República gozan de los beneficios siguientes:

a) Protección económica

Los ex Presidentes Constitucionales de la República, deberán gozar de una pensión permanente, proponiendo en la presente iniciativa legislativa, que se debe establecer teniendo en cuenta la Remuneración Mínima Vital

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/629665-peru-perdio-mas-de-s-24-mil-millones-en-2021-por-corrupcion-e-inconducta-funcional>

⁷ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

⁸ Ibidem.

(RMV), que es fijada mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo, que perciben los trabajadores; consecuentemente a nuestros ex Presidentes Constitucionales de la República, se les debe proteger otorgándoles una pensión y debe regir desde el día siguiente de haber culminado su mandato presidencial de cinco años, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Política del Perú; debiendo otorgarles una pensión mensual de cinco (05) Remuneraciones Mínimas Vitales; el mismo que deberá gozar hasta el día de su fallecimiento, y posteriormente le corresponderá a su cónyuge e hijos menores de edad, hijos declarados con discapacidad física y mental permanente para el trabajo e hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores de manera exitosa.

b) Protección de la salud



Como se tiene pleno conocimiento las prestaciones de la salud está protegida para los trabajadores formales e informales, así como de los ciudadanos que se encuentran desocupados, precisando que lo trabajadores formales se encuentran asegurados en ESSALUD y en las Empresas Prestadoras de Salud y en el Seguro Integral de Salud (SIS) se encuentran los trabajadores informales y desocupados que no cuentan con ningún seguro de salud, así como también gozan de un seguro de salud nuestros efectivos policiales y miembros de las fuerzas armadas, quienes son atendidos en la Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Cabe indicar que el Ministerio de Salud es el ente rector de nuestro sistema de salud, que "conducen con eficiencia e integridad el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud basado en Redes Integradas de Salud, la política para el aseguramiento universal en salud, y las políticas y acciones intersectoriales sobre los determinantes sociales; en beneficio de la salud y el bienestar de la población"⁹. Por lo que nuestros ex Presidentes Constitucionales de la República podrán continuar gozando de un seguro de salud en ESSALUD y en una Empresa Prestadora de Salud (EPS).

c) Protección policial

Cabe mencionar conforme el numeral 6) del Decreto Legislativo 1267¹⁰ Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 24 del Decreto Legislativo 1451, publicado el 20 septiembre 2018, establece:

"6) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así

⁹ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/institucional>

¹⁰ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1170025>

como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente."

Como se desprende del mencionado numeral 6 del Artículo 2 del Decreto Legislativo 1267 modificado por el Decreto Legislativo 1451, no incluye de manera específica brindar seguridad policial a ex Presidentes Constitucionales de la República, sin embargo su Reglamento si lo establece de manera específica en el inciso 7) del artículo 4, del Decreto Supremo 026-2017-IN¹¹, señala como una de las funciones de la Policía Nacional del Perú, el de: "Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo y a los Ex Presidentes; a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado; así como, a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine la legislación sobre la materia."

Valga la redundancia es preciso señalar que el artículo 112 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.



Del cual se desprende que una vez concluido a los cinco (5) años su mandato presidencial, los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión ascendente a la suma de S/ 15,600 (QUINCE MIL SEISCIENTOS SOLES) que es igual al monto que percibe un Congresista de la República en ejercicio de sus funciones; por lo que mediante la presente iniciativa legislativa se busca con suma urgencia racionalizar y fijar una pensión equivalente a cinco (5) Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV), teniendo en cuenta la crisis económica sufrida debido al Covid 19, por lo que debemos establecer medidas que reactiven la economía de nuestro país, entre ellas destinando los recursos económicos a las poblaciones de pobreza y extrema pobreza, que se encuentran en marcha distintos programas sociales.

Análisis comparativo de la pensión de ex Presidentes con otros países

A continuación, procederé a realizar el análisis comparativo de la pensión de ex Presidentes Constitucionales de la República con otros países, que procedo a detallar:

"Chile y Colombia" son algunos de los países de la región cuyos expresidentes tienen las pensiones más altas.

En Chile, por ejemplo, los exmandatarios Ricardo Lagos, Michelle Bachelet y Eduardo Frei tienen una asignación mensual de 9.349.851 pesos chilenos, lo que equivale a unos 12.400 dólares, según el Senado de Chile.

¹¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1191573>



En Colombia, por su parte, los expresidentes tienen derecho a una pensión vitalicia que equivale a la misma suma que devenguen los congresistas. Actualmente esta cifra está en 32 millones de pesos, que al cambio actual equivalen a unos 9.600 dólares.

En Bolivia los expresidentes tienen una pensión vitalicia de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, según una ley firmada por el presidente Evo Morales en mayo de 2013. Actualmente esta cifra corresponde a unos 20.600 bolivianos (el salario mínimo es de 2.060 bolivianos), que en dólares sería 2.978.

En Nicaragua la pensión vitalicia para los expresidentes y exvicepresidentes es la misma cantidad del salario que devenguen los presidentes y vicepresidentes en ejercicio. Actualmente esta suma está en los 3.200 dólares, según la Regulación Salarial de los Funcionarios Públicos de Mayor Jerarquía en el Poder Ejecutivo y la reciben los expresidentes Violeta Barrios, Enrique Bolaños. No está claro si el presidente Daniel Ortega la recibe por sus mandatos anteriores.

En Argentina, por ley los exmandatarios ganan mensualmente el mismo salario que un juez de la Corte Suprema de Justicia, que para 2018 es de en 183.601 pesos, que equivalen unos 3.072 dólares.



En Estados Unidos, la pensión del expresidente Barack Obama (2008-2017) es de 207.800 dólares anuales, aproximadamente la mitad de su salario presidencial.

En España los expresidentes del Gobierno Español reciben una dotación económica del Estado de 74.580 euros anuales (unos 85.413 dólares). Esta dotación se fija cada año en los Presupuestos Generales del Estado, donde aparece el cómputo total destinado a los expresidentes. En el presupuesto aprobado para 2018 la cantidad aprobada para los tres expresidentes vivos ascendía a 223.740 euros (unos 255.957 dólares) y en este no estaba incluido el de Mariano Rajoy que para 2017 aún era presidente del Gobierno español.

En Puerto Rico los exgobernadores que fueron elegidos después de 1992 se les otorga anualidad vitalicia de 40.000 dólares anuales para el mantenimiento de una oficina, personal técnico. Además, las viudas de los exgobernadores tienen derecho a una anualidad vitalicia de 10.000 dólares anuales, según la ley vigente.

En Panamá la ley no establece pensión vitalicia para los exmandatarios y según le dijeron a CNN en Español los expresidentes Ernesto Pérez Balladares y Mireya Moscoso, ninguno recibe otra pensión que la del Seguro Social cuando tengan la edad para recibirla.

En El Salvador no están contemplados los pagos de pensiones vitalicias para expresidentes.

En Brasil no se contempla la pensión vitalicia para los exmandatarios, pero la ley les otorga el derecho a tener los servicios de dos asesores, cuatro escoltas para su seguridad personal y dos vehículos oficiales y dos conductores para sus traslados.

Así las cosas, los expresidentes de estos países reciben mensualmente, según la ley vigente:

EE.UU. — 17.300 dólares

Chile — 12.400 dólares

Colombia — 9.600 dólares

España — 7.097 dólares

Argentina — 3.072 dólares

Bolivia — 2.978 dólares

Nicaragua: 3.500 dólares

Puerto Rico — 3.300 dólares

México — No recibirán pensión vitalicia desde el 1 de enero de 2019

Brasil: No reciben asignación salarial, pero sí dos asesores, cuatro escoltas, dos conductores y dos autos oficiales.

Panamá — No reciben pensión vitalicia

El Salvador — No reciben pensión vitalicia"¹²



De lo anteriormente señalado se desprende que, de la legislación comparada de los 12 países, se concluye que en el otorgamiento de la pensión de los ex Presidentes no hay uniformidad, ya que cada país ha fijado la pensión acorde a su realidad económica, siendo el país de Estados Unidos de Norte América el que otorga la pensión más alta y el país de Bolivia tiene fijada la pensión más baja.

Asimismo, se desprende que los países que no otorgan pensión a los ex Presidentes, tenemos a México, Brasil, Panamá y El Salvador.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

- Constitución Política del Perú

¹² <https://cnnespanol.cnn.com/2019/12/23/cuanto-ganan-los-exmandatarios-de-america-latina-expresidentes-pensiones-vitalicias/>

- Marco de la Ley 15116, Ley que dispone que los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República, tienen derecho a una pensión igual al 60 % del haber básico del que ejerza la primera magistratura del país.
- Marco de la Ley 26519, Que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República
- Políticas de Acuerdo Nacional

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, que modifica el alcance de la Ley 26519, estableciendo en cinco (5) Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV), la pensión de los ex Presidentes Constitucionales de la República, no colisiona con ninguna norma vigente en la legislación nacional; por el contrario busca racionalizar la pensión vitalicia, así como se precisa que el ex Presidente que se encuentra en investigación o procesado por ilícitos penales se suspende la pensión que vienen percibiendo y se elimina la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, cuando es sentenciado por delitos de corrupción de funcionarios, crímenes de lesa humanidad, organización criminal, conspiración y rebelión, y dicha sentencia quede consentida y ejecutoriada.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no requerirá ni generará gasto público adicional al Estado, al contrario lo que busca el presente proyecto de ley, es racionalizar el gasto del presupuesto del Sector Público, y los recursos económicos que generen la nueva pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República, serán destinados para los programas sociales Cuna Más, Juntos, QaliWarma, Foncodes, Pensión 65, PAIS y Contigo, así como del Programa Trabaja Perú, para disminuir la pobreza y pobreza extrema.

Al establecer en cinco (5) Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV) la pensión de los ex Presidentes Constitucionales de la República y no percibirán la pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad, es decir se reduce la pensión de los ex Presidentes de S/ 15,600.00 a S/ 5,125.00, generando un ahorro mensual de S/ 10,475.00 y el ahorro en un año es: S/ 10,475 X 12 meses = S/ 125,700.00.

Cabe indicar que el beneficio de reducción de la pensión de los 7 ex Presidentes Constitucionales de la República, en un año, generará un ahorro ascendente a la suma de S/ 879,900.00, suma que se podrá destinar a los programas sociales.



VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL¹³ COMO POLÍTICA DE ESTADO

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

- **Objetivo IV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**, que contienen la Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, que señala:

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure la participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

Con este objetivo el Estado:

(...)

- (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;

(...)

- **Objetivo IV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**, que contienen la Vigésima Sexta Política de Estado: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, que señala:

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana, y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

VII. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 - 2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2022-2023-CR, en los siguientes objetivos:

¹³ Fuente: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>



Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 24.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, a través del **Tema No. 93.**- Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 26.- PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS, a través del **Tema No. 97.**- Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

